

## ESTATUTOS

### TÍTULO I: DENOMINACIÓN

#### CAPITULO I.- CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

##### **Artículo 1.- Denominación.**

Se constituye la Asociación Síndrome de Down de Valencia, por tiempo indefinido, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro. La asociación tiene reconocida la declaración de utilidad pública mediante orden del Ministerio de Interior de fecha 6 de febrero de 2001, con número nacional 90.970

##### **Artículo 2.- Personalidad Jurídica.**

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

##### **Artículo 3.- Domicilio.**

El domicilio de la Asociación se establece en Valencia, Plaza de les Tretze Roses, número 6, bajo, siendo su ámbito de actuación la Comunidad Valenciana.

##### **Artículo 4.- Fines.**

El fin principal de la asociación es fomentar toda clase de medios de carácter pedagógico y científico para la asistencia, recuperación, educación, protección e integración de las personas con Síndrome de Down, que les faciliten su educación e integración socio-laboral y les garanticen la mejor calidad de vida en todas las etapas de la vida.

##### **Artículo 5º Actividades.**

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Impulsar, fomentar, y promover toda clase de acciones de carácter científico y pedagógico y crear, desarrollar e impulsar las unidades destinadas para el diagnóstico, orientación terapéutica, rehabilitación, e inclusión social de las personas con Síndrome de Down con el debido asesoramiento de los facultativos especializados, designados por la asociación, cuando las necesidades lo aconsejen.
- b) Promover y realizar toda clase de estudios, investigaciones, conferencias y cursos de formación, pedagógicos, sociales o de cualquier otro carácter relacionados con el Síndrome de Down.
- c) Facilitar orientaciones, normas, información y consejos sobre educación y convivencia social para uso directo de padres, tutores legales, hermanos y



encargados del cuidado de personas con Síndrome de Down así como contribuir a la divulgación de problemas que plantean y sus posibles soluciones.

d) Orientar, aconsejar, asesorar, e informar a las personas con Síndrome de Down sobre aspectos importantes para su autonomía, salud e integración socio laboral.

e) Realizar acciones de carácter formativo y divulgativo sobre las capacidades de las personas con síndrome de Down.

f) Facilitar a las personas con Síndrome de Down el acceso a programas formativos, laborales, de ocio, educativos o de cualquier otra índole.

Y, en general, cualesquiera otras actividades o gestiones que directa o indirectamente contribuyan al cumplimiento de los fines de la asociación.

La enumeración de las actividades que se formula en los párrafos anteriores, tiene carácter enunciativo y no limitativo y no supone prioridad de ninguna respecto de ellas y la Asociación, en cada momento decidirá a cuál de ellas habrá de dedicar atención preferente.

## **CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS: SUS DERECHOS Y DEBERES**

### **Artículo 6.- Socios.**

Serán socios, previo acuerdo adoptado por la Junta Directiva, las personas que tengan interés en servir a los fines de la asociación. Las personas físicas necesitan tener la capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Se establecen tres tipos de socios:

- Socios numerarios
- Socios sin cuota
- Socios honorarios

### **Artículo 7.- Derechos de los socios.**

Todos los socios, independientemente del tipo que sean, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las reuniones de la Asamblea General.
2. Exponer en la Asamblea y en la Junta directiva todo lo que considere que pueda contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos básicos.
3. Ser informado sobre la gestión y el estado de cuentas de la Asociación.
4. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
5. Formar parte de las comisiones o grupos de trabajo que, en su caso, establezca la Junta Directiva.
6. Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación.

7. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
8. Conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.

#### **Artículo 8.- Deberes de los socios.**

Todos los socios, con independencia del tipo que sean, tendrán los siguientes deberes:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas y para el buen fin de la Asociación.
2. Pagar puntualmente las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo dichos acuerdos.
4. Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
5. Asistir a las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, a las que previamente haya sido convocado.

#### **Artículo 9.- Socios numerarios.**

Podrán ser socios numerarios de la Asociación, las personas con síndrome de Down, así como sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y/o los tutores legales de aquéllas que lo soliciten.

#### **Artículo 10.- Derechos de los socios numerarios.**

Además de los establecidos con carácter general en el artículo 7, los socios numerarios tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las reuniones de la Asamblea General con derecho de voz y voto.
2. Elegir y ser elegidos para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
3. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
4. Consultar los libros de la Asociación.

#### **Artículo 11.- Socios sin cuota.**

Serán socios sin cuota, las personas con síndrome de Down, así como sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y/o los tutores legales de aquéllas que lo soliciten, siempre y cuando al menos un familiar hasta el segundo grado sea socio numerario.



En el supuesto de que el familiar socio numerario dejara de serlo por cualquier motivo voluntario o involuntario, o por fallecimiento, al menos uno de los socios sin cuota que de él dependieran deberá pasar a ser socio numerario. En su defecto, la baja o fallecimiento del socio numerario dará lugar a la baja de los socios sin cuota.

Los socios numerarios podrán solicitar su paso a socio sin cuota, siempre y cuando al menos un familiar de hasta el segundo grado siga siendo socio numerario.

Los socios sin cuota tendrán voz pero sin voto en las Asambleas y no tendrán acceso a cargos directivos.

#### **Artículo 12.- Socios honorarios.**

Serán socios Honorarios aquellas personas físicas o jurídicas o instituciones que, por su especial apoyo o contribución a la Asociación, sean nombrados como tales por la Junta Directiva.

Los socios honorarios tendrán voz pero sin voto en las Asambleas y no tendrán acceso a cargos directivos.

#### **Artículo 13.- Solicitud.**

Las personas que deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito al Presidente, haciendo constar expresamente si quieren ser socios numerarios o socios sin cuota. El presidente dará cuenta a la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión o no del socio en la primera reunión que celebre.

No se adquiere la condición de socio numerario mientras no se satisfaga la cuota en cuantía y forma que establezca la Junta directiva.

#### **Artículo 14.- Baja de los socios.**

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) No satisfacer las cuotas, derramas u otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) La expulsión acordada tras la tramitación de procedimiento disciplinario.

La baja forzosa no exonerará del pago de las cuotas devengadas y no pagadas y serán en todo caso exigibles los importes devengados y no pagados.

## **TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN**

### **CAPITULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 15.- La Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, sus miembros forman parte de ella por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta.

Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### **Artículo 16.- Reuniones de la Asamblea.**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria las veces que legalmente sea necesario y como mínimo una vez al año, preferentemente dentro del primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta directiva o bien cuando lo soliciten por escrito dirigido al presidente un número de socios que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad de socios numerarios.

#### **Artículo 17.- Competencias de la Asamblea general.**

La Asamblea General tiene las siguientes competencias:

- a) Controlar la actividad de la Junta directiva y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, el plan de centro, las cuentas anuales formuladas, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Acordar con carácter definitivo las bajas de los socios.
- e) Modificar los Estatutos de la Asociación.
- f) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- g) Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras y otras organizaciones específicas.
- h) Acordar la disolución de la Asociación.
- i) Fijar las cuotas que los socios tengan que satisfacer.



La relación de facultades indicadas en este artículo, tiene un carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

#### **Artículo 18.- Convocatoria de las asambleas.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, siempre y cuando resulte posible, serán remitidas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, se harán por escrito dirigido al domicilio físico o dirección de correo electrónico indicado por cada uno de los asociados.

Salvo razones de urgencia, que deberán ser ratificadas al inicio de la asamblea general, la convocatoria se hará con un plazo de quince días de antelación al de su celebración.

La Asociación procurará dar a la convocatoria la máxima difusión posible a través de las TICS, al objeto de conseguir la participación de sus asociados. La convocatoria se incorporará en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo.

La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día. Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la asamblea General las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación. Si se encuentra ausente, le sustituirá el Vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión, haciendo constar las personas asistentes, los asuntos tratados, tanto si estaban como si no estaban incluidos en el orden del día, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

#### **Artículo 19.- Constitución de la Asamblea.**

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurren, presentes o válidamente representados, al menos un veinticinco por ciento de los socios; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Los socios numerarios podrán otorgar su representación a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio numerario. Tal representación se hará por escrito y deberá constar en poder del Secretario de la Asamblea antes del inicio de la misma.

Los socios numerarios podrán asistir a la Asamblea que se celebre en el lugar indicado en la convocatoria, utilizando medios de comunicación electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica. En la convocatoria se indicarán los medios utilizables a tal fin, por reunir las condiciones de



seguridad exigibles para garantizar la identidad de los asistentes, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.

#### **Artículo 20.- Decisiones.**

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada socio numerario.

Las representaciones minoritarias tendrán derecho a que su voto conste expresamente en los acuerdos adoptados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios numerarios presentes o representados.

No obstante, para adoptar acuerdos sobre la expulsión de miembros, modificación de estatutos, disolución de la Asociación, constitución de una Federación de Asociaciones similares o integración en una que ya exista o separación de una a la que se pertenezca, disposición o enajenación de bienes y disolución de la asociación será necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los socios numerarios asistentes. En caso de que la votación se celebre en primera convocatoria será necesario que estén presentes más de la mitad de los socios numerarios de la Asociación. Para la adopción de los acuerdos señalados en este párrafo será necesario que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

### **CAPITULO II.- DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 21.- Composición del órgano de representación.**

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formado por el Presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y los vocales que sean necesarios con un mínimo de 3 y hasta un máximo de 11.

La elección de los miembros de la Junta directiva se hará por sufragio libre y secreto de los socios numerarios.

Es requisito imprescindible para ser candidato ser socio numerario mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier socio numerario podrá presentarse y ser elegido, y no será necesario que haya tantos nombres como puestos a cubrir. Dichas candidaturas podrán ser conjuntas o individuales, debiendo ser suscritas exclusivamente por los propios candidatos.

La Junta Directiva quedara formada por los 15 candidatos más votados. En un plazo no superior a 7 días desde la celebración de las elecciones, el candidato más votado convocará a los miembros de la nueva Junta directiva. En dicha reunión se elegirá por mayoría simple la composición de la Junta y el cargo que ostentará cada uno de los miembros.

Siendo necesario a sí mismo, elegir entre sus miembros al vocal de “Asindown Juventud”, preferentemente perteneciente a la nombrada sección. En caso contrario se estaría a lo establecido en el Artículo 23L.

El/a vocal de “Asindown Juventud” ejercerá su cargo y cesará en el mismo conforme a lo dispuesto en el Artículo 22 de los Estatutos de la Asociación.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

#### **Artículo 22.- Duración del mandato.**

Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un periodo de 4 años, pudiendo ser reelegidos.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada por escrito razonando los motivos a la junta directiva.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Inasistencia sin debida justificación a más de cinco reuniones de la junta directiva.

#### **Artículo 23.- Competencias de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Elaborar el reglamento de régimen disciplinario así como el reglamento electoral.
- c) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios y comunicar las altas a la Asamblea, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- e) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- f) Proponer a la Asamblea las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- g) Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.

- h) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
  
- k) Establecer Comisiones o Grupos de Trabajo para conseguir, de manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- l) Nombrar al vocal de la Junta directiva que se haya de encargar de cada grupo de trabajo o sección a propuesta del mismo grupo o sección.
- m) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir subvenciones, ayudas y colaboraciones.
- n) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito y establecer qué personas y en qué condiciones pueden disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición de fondos se determina en el artículo 46 de los presentes estatutos.
- o) Contratar a los empleados que pueda tener la asociación y en su caso despedirlos.
- p) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- q) Acordar el cambio de domicilio social siempre y cuando sea en la misma provincia.
- r) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

#### **Artículo 24.- Reuniones de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o si lo solicita un tercio de sus componentes.

Las reuniones de la Junta Directiva, así como las de los Comités de Trabajo creadas al amparo de lo dispuesto en el art. 32 podrán celebrarse utilizando medios de comunicación electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así se acuerde en el momento de la convocatoria. En la convocatoria se indicarán los medios utilizables a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los asistentes, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.

### **Artículo 25.- Constitución de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos de la Junta directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

### **Artículo 26.- Delegación.**

La Junta Directiva podrá delegar en el Gerente de la Asociación las facultades que considere convenientes.

### **Artículo 27.- El presidente.**

El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta directiva. Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir voto en calidad decisoria en los casos de empate.
- d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el vocal de más edad en la Junta.

### **Artículo 28.- El vicepresidente.**

Corresponde al vicepresidente asumir la representación de la Asociación junto al presidente o en representación de éste, firmando cuantos contratos y documentos sea preciso otorgar con el beneplácito del presidente.

### **Artículo 29.- El Tesorero.**



Son funciones del tesorero:

- a) Custodiar y controlar los recursos de la Asociación
- b) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- c) Elaborar el presupuesto, el balance y las cuentas anuales, a fin de someterlos a la Junta Directiva.
- d) Llevar un libro de caja,
- e) Firmar los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.
- f) Pagar las facturas aprobadas por a la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.
- g) Cualquier otra que le sea delegada por la Junta directiva o por la Asamblea.

### **Artículo 30.- El Secretario.**

Son funciones del secretario:

- a) Custodiar la documentación de la Asociación
- b) Redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación.
- c) Redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar.
- d) Tener actualizada la relación de los asociados.
- e) Comunicar al Registro de Asociaciones cualquier cambio de los datos referentes a la denominación, fines, domicilio, ámbito territorial de acción, órganos directivos, formas de administración, procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio, derechos y deberes de los mismos, patrimonio funcional, recursos económicos provistos, límites del presupuesto anual o destino de los bienes remanentes en caso de disolución de la Asociación para que puedan surtir efectos ante la administración.

### **Artículo 31.- Los Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

### **Artículo 32.- Comisiones de trabajo.**

La creación y constitución de cualquier grupo o comisión de trabajo la plantearán a la Junta Directiva los miembros de la Asociación que quieran formarlo, quienes explicarán las actividades que se hayan propuesto llevar a término.

La Junta Directiva lo aprobará y sólo podrá denegar la constitución con el voto en contra de las cuatro quintas partes de la Junta Directiva.

Cada Comisión o Grupo de Trabajo a propuesta de la Junta Directiva nombrará un responsable que dará cuenta de la labor de la Comisión a la propia Junta Directiva cuando ésta se lo requiera.

Podrán integrar las comisiones los miembros de la Junta Directiva y cualquier socio. Así mismo, la Junta Directiva en atención a la complejidad o especialidad del tema, podrá acordar que formen parte de una comisión de trabajo personas que no tengan la consideración de socio.

#### **Artículo 32 Bis.-Secciones.**

1.-Se constituye la sección "Asindown Juventud", estando sometida a las decisiones que adopte la Asamblea General.

2.-Esta formada por los socios y socias menores de 30 años que habiendo alcanzado la edad de 14 años, manifieste su voluntad de pertenencia a la misma.

Siendo sus fines entre otros, promover la vida asociativa de la entidad, fomentar la participación de niños/as y jóvenes en las actividades de la misma conforme al Artículo 5

de los Estatutos de la Asociación y cumplir con el fin principal de la Asociación garantizando la mejor calidad de vida de las personas con síndrome de Down.

### **CAPITULO III- REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.**

#### **Artículo 33.- Normas generales.**

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

#### **Artículo 34.- Infracciones.**

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

### **Artículo 35.- Infracciones muy graves.**

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias muy graves:

- 1.- Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- 8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

### **Artículo 36.- Infracciones graves.**

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como graves:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.

- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

### **Artículo 37.- Infracciones leves.**

Se consideran infracciones disciplinarias leves:

- 1.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- 2.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 3.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- 4.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- 5.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 7.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

### **Artículo 38.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva.**

a) Se consideran infracciones muy graves:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones graves:

- 1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- 2.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
- 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones leves:



- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- 4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

#### **Artículo 39.- Sanciones.**

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 35, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 36, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve, darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 37 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 38 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

#### **Artículo 40.- Procedimiento sancionador.**

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva, éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta

Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

#### **Artículo 41.- Prescripción.**

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

### **TÍTULO III: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 42.- Patrimonio Fundacional.**

Atendiendo a su naturaleza, ésta asociación NO tienen patrimonio fundacional.

#### **Artículo 43.- Recursos económicos.**

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones públicas o privadas.
- c) De las aportaciones, donaciones, patrocinios, colaboraciones, herencias o/ y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.



#### **Artículo 44.- Cuotas.**

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas y/o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer que haya cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.

#### **Artículo 45.- Ejercicio económico.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

La administración de los fondos de la Asociación quedará sometida a los principios de transparencia y publicidad.

#### **Artículo 46.- Disposición de fondos.**

Para la apertura de cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma como mínimo del Presidente, el Vicepresidente y del Tesorero.

Para poder disponer de fondos, serán necesarias al menos dos firmas mancomunadas de entre quienes decida la Junta Directiva que puedan tener disposición de Fondos.

### **TITULO IV.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 47.- Causas de Disolución y entrega del remanente.**

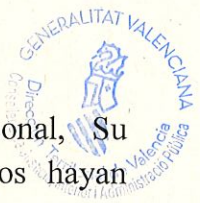
La Asociación podrá ser disuelta en los siguientes casos:

- a) si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

#### **Artículo 48.- Liquidación.**

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas tanto en cuanto al destino que se dé a los bienes y derechos de la Asociación como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.



Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal, Su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que aquellos mismos hayan contraído voluntariamente.

El remanente neto que resulte de la liquidación, de conformidad con el artículo 7.1.k de la Ley de Asociaciones, se aplicará de forma que el patrimonio en cuestión deba destinarse a entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines se encuentre la realización de actividades que promuevan la integración y defensa de personas con discapacidad intelectual.

Las funciones de la liquidación y ejecución de acuerdos a las que hacen referencia los párrafos anteriores serán competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no hubiese conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

## **TÍTULO V.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**

### **Artículo 49.- Resolución extrajudicial de conflictos.**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje de derecho administrado por el Tribunal Arbitral de Valencia (Tribunal Arbitral del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia TAV Fundación de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, Plaza de Tetuán, nº 16) conforme a su Reglamento, siendo en todo caso aplicable la versión del mismo vigente en el momento de iniciarse dicho procedimiento o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.



**DILIGENCIA:**

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Pilar Aguiló Lucia, en calidad de Secretaria de la Asociación Síndrome de Down de Valencia, **CERTIFICA** que los presentes Estatutos han quedado redactados de conformidad con las modificaciones acordadas en la asamblea general celebrada en fecha diecisiete de octubre de dos mil veinte.

SECRETARIA

MARIA DEL  
PILAR|AGUILO|  
LUCIA

Firmado digitalmente por  
MARIA DEL PILAR|AGUILO|  
LUCIA  
Fecha: 2020.11.01 15:12:57  
+01'00'

Fdo: D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Pilar Aguiló Lúcia.

Vº Bº PRESIDENTE

04597872B JOSE  
EUGENIO VEGA  
(R: G46695458)

Firmado digitalmente por 04597872B JOSE EUGENIO  
VEGA (R: G46695458)  
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=RefAEAT/  
AEAT0351/PUESTO 1/54691/12092019115008,  
serialNumber=IDCES-04597872B, givenName=JOSE  
EUGENIO, sn=VEGA TORRALBA, cn=04597872B JOSE  
EUGENIO VEGA (R: G46695458), 2.5.4.97=VATES-  
G46695458, o=ASOC SINDROME DE DOWN DE  
VALENCIA, c=ES  
Fecha: 2020.11.01 23:15:07 +01'00'

Fdo:D. José Eugenio Vega

En Valencia a 23 de octubre de 2020.



D<sup>o</sup>. **María Pilar Aguiló Lúcia** con DNI 19.837.618A, en calidad de **SECRETARIA** de la **ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE VALENCIA** con CIF **G-46695458**, declarada de Utilidad Pública, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior con el número 90.970 e inscrita en el Registro Provincial de Valencia Sección Primera, número 4078, con sede social en Valencia, domicilio en Plaza les Tretze roses, 6 bajo, 46014, Valencia,

### CERTIFICA

Que el día 17 de octubre de 2020, se celebró asamblea general ordinaria, en la que con un quórum de asistencia de 101, por unanimidad, se acordó la modificación de los estatutos de la asociación adaptados a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y las restantes normas de pertinente aplicación, mediante la modificación de los siguientes artículos:

#### Artículo 19.- Constitución de la Asamblea.

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurren, presentes o válidamente representados, al menos un veinticinco por ciento de los socios; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Los socios numerarios podrán otorgar su representación a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio numerario. Tal representación se hará por escrito y deberá constar en poder del Secretario de la Asamblea antes del inicio de la misma.

Los socios numerarios podrán asistir a la Asamblea que se celebre en el lugar indicado en la convocatoria, utilizando medios de comunicación electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica. En la convocatoria se indicarán los medios utilizables a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los asistentes, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión."

#### Artículo 24.- Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o si lo solicita un tercio de sus componentes.

Las reuniones de la Junta Directiva, así como las de los Comités de Trabajo creadas al amparo de lo dispuesto en el art. 32 podrán celebrarse utilizando medios de comunicación electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así

